



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

[adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00158-00

Demandante: Cilis Del Cristo Martínez Merlano

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FOMAG-.

*Asunto: Admisión*

La demanda de la referencia fue subsanada oportunamente<sup>1</sup> y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en la legislación incluyendo lo dispuesto por el Decreto N° 806 de 2020, además, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido oportunamente y siendo este Despacho competente para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 171 Ley 1437 de 2011, se admitirá el libelo introductorio, en consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Admitir la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula CILIS DEL CRISTO MARTÍNEZ MERLANO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-.
2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2010), dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y

---

<sup>1</sup> Según memorial allegado al expediente el día 18 de diciembre de 2020.

propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

4. La parte demandada al pronunciarse deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, en medio digital como anexo al mensaje de datos respectivo.

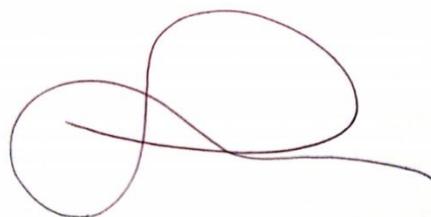
5. La parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder, en medio digital como anexo al mensaje de datos respectivo (parágrafo 1o, art. 175, Ley 1437 de 2011).

6. La notificación de esta providencia, se surtirá con el envío de la misma, junto con los anexos y/o traslados, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte actora en la demanda (Art. 8° Decreto N° 806 de 2020). Transcurridos dos (2) días siguientes al envío del respectivo mensaje, se entenderá efectuada la notificación, y los términos del traslado de la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente.

7. Téngase a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA, identificada con la T.P. No. 223.593 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 005, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 08 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f80865b56b9a2294c37fb3abe012c40a0ed142e702fde28d3ee5c744254c27c**

Documento generado en 05/02/2021 01:34:34 PM